



ACP
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 10, Número 6

Registro, 16 de mayo de 2008

CONTENIDO

Modificaciones a la Tarifa Oficial de Servicios Marítimos del Canal de Panamá

Peajes.....	1
Servicio de Remolcador.....	5
Pasacable.....	12
Locomotoras.....	15
Servicio de arqueo de buques.....	16
Sistema de Reservación de Tránsito.....	19
Practicaje.....	25
Cargo de seguridad a buques en tránsito.....	31

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1010.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0000			PEAJES <u>Peajes para buques que transiten el Canal de Panamá:</u> Los buques que transiten el Canal de Panamá pagarán los siguientes peajes: Buques mercantes, yates, buques carboneros, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares <u>por tonelada neta CP/SUAB</u> , o sea, el tonelaje neto que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá:	
1010.0100	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.63
1010.0101	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga-----	3.56
1010.0102	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.50
1010.0110	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.88
1010.0111	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.82
1010.0112	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.77
1010.0200	MR+	1-Oct-07	CARGA REFRIGERADA Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.39
1010.0201	MR+	1-Oct-07	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.32
1010.0202	MR+	1-Oct-07	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.26
1010.0210	MR+	1-Oct-07	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.69
1010.0211	MR+	1-Oct-07	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.63
1010.0212	MR+	1-Oct-07	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.59

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1010.0000	
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PEAJES (Cont.)	
			GRANELEROS SECOS	
1010.0300	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.50
1010.0301	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga-----	3.43
1010.0302	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.37
1010.0310	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.78
1010.0311	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.72
1010.0312	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.67
			BUQUES CISTERNA	
1010.0400	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.70
1010.0401	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.63
1010.0402	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros ocarga -----	3.57
1010.0410	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.94
1010.0411	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.88
1010.0412	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.83
			PORTACONTENEDORES	
1010.0503	MR+	1-May-08	Por TEU, aplicable al total de TEU permitidos del buque, cuando transportan pasajeros o carga ----	\$ 63.00
1010.0504	MR+	1-May-08	Por TEU, aplicable al total de TEU permitidos del buque, cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	50.40
			Notas: 1. Se define TEU como la unidad de medida estándar internacional equivalente a un contenedor de 20' con dimensiones de largo, ancho y alto de 20' x 8' x 8.5' respectivamente. El total de TEU permitidos es la suma total de contenedores permitidos que un buque puede transportar sobre la cubierta superior más el total de contenedores permitidos que un buque puede transportar en espacios cerrados y sobre la cubierta superior. 2. Las dimensiones de los contenedores de distintos tamaños se convertirán a la medida estándar de TEU.	

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1010.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>PEAJES (Cont.)</p> <p>3. El total de TEU permitidos se determina utilizando el Manual de Aseguramiento de Carga ("Cargo Securing Manual", CSM) y el Plano de Disposición General ("General Arrangement Plan", GA), ajustados a la restricción de visibilidad de la ACP. En caso de que estos documentos no cumplan con las normas de precisión requeridas por la ACP, se utilizará el método alternativo de arqueo según la normativa reglamentaria.</p> <p>4. La condición de lastre implica sin carga ni pasajeros. Contenedores vacíos se consideran como carga.</p> <p>5. Para otros buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta el peaje será el producto del arqueo neto CP/SUAB por la tarifa del segmento al cual pertenece el buque, más el número de TEUs transportados sobre cubierta al momento del tránsito por la tarifa del renglón 1010.0503.</p>	
1010.0600	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.60
1010.0601	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.52
1010.0602	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.46
1010.0610	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.86
1010.0611	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.80
1010.0612	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.75
			PASAJEROS	
1010.0700	MR+	1-Oct-07	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.39
1010.0701	MR+	1-Oct-07	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.32
1010.0702	MR+	1-Oct-07	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.26
1010.0710	MR+	1-Oct-07	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.69
1010.0711	MR+	1-Oct-07	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.63
1010.0712	MR+	1-Oct-07	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.59

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1010.0000	
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PEAJES (Cont.)	
1010.0720	AR	1-Oct-07	Por litera, cuando transportan pasajeros o carga	\$ 100.00
1010.0721	AR	1-Oct-07	Por litera, cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga	80.00
			Nota: Los buques mayores de 30,000 toneladas de registro bruto (TRB) y cuya relación CP/SUAB entre la capacidad máxima de pasajeros (PAX-ITC) sea menor o igual a 33, pagarán peaje sobre la base de la tarifa por litera. En los casos en que dicha relación sea mayor que 33, el pago se hará sobre la base de las toneladas CP/SUAB. Los buques menores o iguales a 30,000 TRB también pagarán sobre la base de su tonelaje CP/SUAB.	
			OTROS	
1010.0800	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	\$ 3.78
1010.0801	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando transportan pasajeros o carga -----	3.70
1010.0802	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando transportan pasajeros o carga -----	3.64
1010.0810	MR+	1-May-08	Por las primeras 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	3.00
1010.0811	MR+	1-May-08	Por las siguientes 10,000 toneladas cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.94
1010.0812	MR+	1-May-08	Por las toneladas restantes cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga -----	2.89
1010.0900	MR+	1-May-08	Otras embarcaciones flotantes, incluyendo dragas, diques secos flotantes y buques de guerra, por tonelada de desplazamiento máximo -----	2.09
	MW	1-Jul-07	Embarcaciones menores de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB cuando transportan pasajeros o carga, o de hasta 735 toneladas netas CP/SUAB, cuando están en lastre, o de hasta 1,048 toneladas de desplazamiento máximo, peaje mínimo basado en su eslora de acuerdo con la siguiente tabla:	
1010.0910		1-Jun-98	Hasta 15.240 metros (50 pies) -----	\$ 500.00
1010.0920		1-Jun-98	De más de 15.240 metros (50 pies) hasta 24.384 metros (80 pies) -	750.00
1010.0930		1-Jun-98	De más de 24.384 metros (80 pies) hasta 30.480 metros (100 pies)-	1,000.00
1010.0940		1-Jun-98	De más de 30.480 metros (100 pies) -----	1,500.00
			<u>Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso:</u> Los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal.	
			<u>Nota:</u> Los arreglos para el pago de peajes se pueden realizar con el banco designado por la Autoridad del Canal.	

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1020.0000		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1020.0000	MW	1-Mar-08	<p>SERVICIO DE REMOLCADOR</p> <p>En general:</p> <p>(1) Los servicios de remolcador se proveen conforme a las normas de procedimiento de operación y/o a solicitud del práctico encargado. También abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar. Dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la Autoridad, los servicios de remolcador también se podrán proveer a solicitud del buque o de su agente. Los cargos por estos servicios se facturarán al buque, salvo en los casos en que los servicios se presten para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.</p> <p>(2) Se cobrará a los buques en tránsito una tarifa fija que incluya todo el servicio normal en cada juego de esclusas y a través del Corte Culebra (Gaillard). Estos cargos fijos se establecen sobre la base del tamaño y desplazamiento del buque tal como se define en los renglones 1020.0030 al 1020.0112 de la tarifa. Estas tarifas fijas no aplican a asistencias de remolque a embarcaciones sin propulsión propia.</p> <p>(3) En el caso extraordinario que se requieran los servicios de remolque para transitar debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque, o en respuesta a la solicitud del servicio de remolque para transitar por parte de la embarcación o de su agente, los servicios provistos al buque se facturarán por cada trabajo realizado, tal como se describe en los renglones 1020.0130 y 1020.0140 de la tarifa.</p> <p>Estos cargos por asignaciones extraordinarias serán en adición a cualquier cargo fijo que el buque hubiera incurrido bajo los renglones 1020.0030 al 1020.0112 de la tarifa, y sólo se tasarán si el servicio prestado excede al indicado en los procedimientos de operación de la Autoridad que rigen las asignaciones de remolque para cada embarcación.</p> <p>(4) Para los servicios de remolcador a través del Canal y para otros servicios de remolcador no cubiertos por un cargo fijo, el cargo se basará en una tarifa por hora, tal como lo define el renglón 1020.0225 y 1020.0230 del listado de tarifas.</p> <p>(5) El cargo mínimo se hará por hora de servicio, salvo que si se utiliza un remolcador para servicio en alta mar, el cargo mínimo será de cinco horas, tal como lo define el renglón 1020.5020 de la tarifa. Cada cuarto de hora o fracción por encima de la tarifa mínima será de un cuarto de la tarifa por hora.</p>	

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1020.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>SERVICIO DE REMOLCADOR (Cont.)</p> <p>(6) Se calculará el cargo por hora por el servicio de remolcador desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base, o hasta que se ocupe en otro servicio, lo que ocurra primero. Si se requiere un despacho prematuro o un retorno tardío, por razones operacionales, se podrá efectuar un ajuste por el tiempo transcurrido, a fin de establecer la facturación correspondiente.</p> <p>(7) Los servicios de remolcador para atracar y desatracar o para cambios de lugar de fondeo se cobrarán en base a cada trabajo o servicio prestado, tal como se define en el renglón 1020.5010 de la tarifa. Ocasionalmente se despachan lanchas en vez de remolcadores para asistir a embarcaciones menores en el puerto o durante su tránsito. En tales casos, se aplican las tarifas para lanchas que se definen en el renglón 1800.0100 del listado de tarifas.</p> <p>(8) En el caso de los Servicios Comerciales de Remolcador (no relacionados al tránsito) tal como se define aquí, se cobrará al buque en base a cada trabajo o servicio prestado como se describe en la tarifa de Servicio Comercial de Remolcador (renglón 1020.5030 y 1020.5031)</p> <p>(9) Las tarifas listadas son para uso de un remolcador con la tripulación y equipo normales de operación. Los costos incurridos por personal adicional, aparejos, etc. que se necesiten, se cobrarán por separado.</p> <p>(10) Las tarifas para remolcadores que realizan servicios de salvamento están cubiertas en el renglón 1130.0000.</p> <p>(11) En el caso de servicio de remolcador para embarcaciones sin su propio medio de propulsión, se aplicará la tarifa por hora cubierta en el renglón 1020.0230.</p> <p>(12) Servicios Comerciales de Remolcador se definen como: amarre y desamarre de buques en Balboa, Cristóbal y el Puerto de Rodman o en cualquier otra instalación de amarre fuera del Canal; asistencia a buques en aguas del Canal debido a averías, fallas de motor; accidentes atribuibles al buque; remolcadores usados en tránsitos cancelados; asistencia de remolcadores al cargar o descargar combustible; asistencia de remolcador en cualquier lugar debido a operaciones no relacionadas al tránsito; asistencia de remolcador según lo solicite el buque o su agente; y cualquier otro servicio de remolcador que no esté contemplado en la tarifa para Servicios de Remolcador Relacionados al Tránsito en el Canal, las esclusas, o en el Corte Culebra (renglones 1020.0020 al 1020.0230).</p>	

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1020.0020		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1020.0020			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.) <u>Servicios ordinarios de remolcador para tránsito en las Esclusas y el Corte Culebra</u>	Cargo por Tránsito Completo
1020.0030	MR+	1/Mar/08	Esloza total y manga máxima Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de esloza y 27.737 metros (91 pies) y más de manga -----	\$ 11,445.00
1020.0040	MR+	1/Mar/08	Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de esloza (todas las mangas) -----	\$ 13,005.00
1020.0050	MR+	1/Mar/08	Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de esloza (todas las mangas) -----	\$ 11,445.00
1020.0060	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de esloza y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga	\$ 5,725.00
1020.0070	MR+	1/Mar/08	Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de esloza y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de esloza y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	\$ 4,685.00
1020.0090	MR+	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 o más toneladas métricas (20,000 o más toneladas largas)	\$ 4,685.00
1020.0110	RR	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) ----- Notas: (1) A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten. (2) Aquellos buques que por sus dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero por diseño o o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.	No hay cargo
			Servicios ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno (1 juego de esclusas):	Cargo por Tránsito Parcial
1020.0031	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de esloza y 27.737 metros (91 pies) y más de manga -----	\$ 6,240.00
1020.0041	MR+	1/Mar/08	Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de esloza (todas las mangas) -----	\$ 9,360.00

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1020.0020		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)	Cargo por Tránsito Parcial
1020.0051	MR+	1/Mar/08	Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas) -----	\$ 6,240.00
1020.0061	MR+	1-Mar-08	Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga	\$ 3,120.00
1020.0071	MR+	1/Mar/08	Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga	\$ 3,120.00
			Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
1020.0091	MR+	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 o más toneladas métricas (20,000 o más toneladas largas)--	\$ 3,120.00
1020.0111	RR	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) ----	No hay cargo
			<u>Servicios ordinarios de remolcador para tránsitos parciales con retorno (dos juegos de esclusas y el Corte Culebra :</u>	
1020.0032	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga -----	\$ 16,645.00
1020.0042	MR+	1/Mar/08	Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas) -----	\$ 18,200.00
1020.0052	MR+	1/Mar/08	Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas) -----	\$ 16,645.00
1020.0062	MR+	1/Mar/08	Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga	\$ 10,400.00
1020.0072	AR	1/Mar/08	Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga	\$ 6,245.00

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1020.0020		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)	Cargo por Tránsito Parcial
			Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
1020.0092	MR+	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 o más toneladas métricas (20,000 o más toneladas largas)--	\$ 6,245.00
1020.0112	RR	1/Mar/08	Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) ----	No hay cargo
			<u>Servicio extraordinario de remolcador para tránsito en las Esclusas y en el Corte Culebra</u>	Cargo por remolcador
1020.0130	MR+	1/Mar/08	En las Esclusas: Por la asistencia de remolcador en las esclusas debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque, en respuesta a solicitud del buque o de su agente, el cargo por remolcador por cada asistencia a la entrada o salida a cada juego de esclusas será de -----	\$ 2,075.00
1020.0140	MR+	1/Mar/08	Corte Culebra: Por la asistencia de remolcador en el Corte Culebra debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente, el cargo por remolcador será de -----	\$ 3,110.00
			Nota: En casos de tránsitos hacia el Sur que requieran asistencia extraordinaria en el Corte Culebra y asistencia extraordinaria para entrar en las esclusas de Pedro Miguel, se cobrarán ambos servicios por separado.	
			<u>Servicio general de remolcador a buque en tránsito, por hora :</u> Por servicios de remolcador por el Canal y otros servicios no cubiertos por tarifas fijas.	
1020.0225	MR+	1/Mar/08	Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia -----	\$ 1,385.00
1020.0230	MR+	1/Mar/08	Uso de remolcador , embarcaciones sin propulsión propia -----	\$ 1,670.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1020.5010	
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)	Cargo por remolcador
			<u>Otros Servicios de Remolcador</u>	
1020.5010	MR+	1/Mar/08	Servicio de remolcador para embarques/desembarques (no relacionados al tránsito): Por asistencia para embarques, desembarques o cambios de buque en todos los diques y muelles	\$ 1,385.00
1020.5020	MR+	1/Mar/08	Servicio de remolcador no relacionado al tránsito en el mar, por hora: Por el servicio de remolcador que involucra un viaje al mar, en base a horas laborables o sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de una hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan -----	\$ 1,385.00
			<u>Nota:</u> El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar (que no incluye el servicio de salvamento contenido en el renglón 1130.0000) será por 5 horas.	
			<u>Otros servicios comerciales (no relacionados al tránsito) de remolcador, asignados según la necesidad del buque, por hora:</u>	
1020.5030	MR+	1/Mar/08	-Remolcador con tracción menor de 40 toneladas -----	\$ 1,385.00
1020.5031	MR+	1/Mar/08	-Remolcador con tracción de 40 toneladas o más -----	\$ 1,555.00
			<u>Servicios de remolcador aplicable por la implementación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo I de la Convención de MARPOL</u>	
			Servicio de escorta de remolcador en ambas entradas del Canal, y a través del lago Gatún – aplicable solamente a buques tanqueros que cumplen con los criterios para la aplicación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo I de la Convención de MARPOL - se aplicará la tarifa por hora del renglón 1020.0225 a los tiempos estándares de 1.5 horas para la entrada del mar, 3.5 horas para la asistencia en el lago Gatún y 1.75 horas para la salida al mar. 6.75 hrs. x \$1,385 = \$ 9,348.75	

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1020.5010		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.)</p> <p>Las asistencias de remolcador para estos buques se aplicarán de la siguiente manera:</p> <p>Buques de 30,000 y más toneladas de peso muerto (DWT): requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa, un remolcador en la entrada del Canal, uno en la salida, y un remolcador en el Lago Gatún. Buques en esta categoría que por sus dimensiones requieren la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y uno en el Corte Culebra, se les asignará adicionalmente la asistencia de escolta en las entradas y salidas del Canal y en el Lago Gatún; a estos buques se le aplicará la tarifa de \$9,348.75 mencionada en el párrafo anterior en adición a la tarifa fija correspondiente.</p> <p>Buques en esta categoría que por sus dimensiones y/o calado no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, además de la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago.</p> <p>Buques de menos de 30,000 toneladas DWT: requerirán la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra. Buques en esta categoría que debido a sus dimensiones no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas y/o no requieren de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignarán dichas asistencias y se le aplicarán los renglones 1020.0130 y/o 1020.0140 para cubrir dichas asistencias según sea el caso, en adición a la tarifa fija correspondiente. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.</p> <p>Buques en esta categoría que normalmente no requieren de asistencia de remolcadores en las esclusas o en el Corte Culebra, se les asignará la asistencia de un remolcador en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra y se le aplicará la tarifa correspondiente que cubra estas asistencias. La asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del Lago Gatún no es requerida.</p>	

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1030.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>PASACABLES</p> <p>Embarcaciones que entran a las esclusas: La Autoridad del Canal dará asistencia a todo buque que utilice locomotoras en las esclusas del Canal de Panamá. Buques que no utilizan locomotoras para transitar por las esclusas no requieren la asistencia de pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio. En ocasiones, embarcaciones menores solicitan la asistencia de pasacables para transitar; en tal caso, se hará el cargo por pasacable utilizado. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.</p> <p>El cargo por el servicio de pasacable se basará en ciertas características estándar del buque, según lo siguiente:</p> <p><u>Cargo ordinario (por número de pasacables estándar) basado en eslora total, toneladas de desplazamiento y calado</u></p>	<p>Cargo por Tránsito Completo</p>
1030.0000				
1030.0300	MR+	1/Mar/08	De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 2,815.00
1030.0305	MR+	1/Mar/08	De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento mayor o igual a 12,000 toneladas y menor de 22,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 3,030.00
1030.0310	MR+	1/Mar/08	De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento menor de 22,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 3,030.00
1030.0315	MR+	1/Abr/06	De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 3,455.00
1030.0320	MR+	1/Mar/08	De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 3,455.00
1030.0325	MR+	1/Mar/08	De más de 173.736 metros (570 pies) y menor de 182.880 (600 pies) de eslora, desplazamiento menor de 30,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 3,455.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1030.0000	
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PASACABLES (cont.)	
1030.0330	MR+	1/Mar/08	De más de 38.100 metros (125 pies) a 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 4,745.00
1030.0335	MR+	1/Mar/08	De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 4,745.00
1030.0340	MR+	1/Mar/08	De más de 173.736 metros (570 pies) y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado -----	\$ 4,745.00
1030.0345	MR+	1/Mar/08	De 182.880 metros (600 pies) y menor de 259.080 metros (850 pies) de eslora, cualquier desplazamiento y calado -----	\$ 4,745.00
1030.0350	MR+	1/Mar/08	De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y hasta 10.973 metros (36 pies) de calado -----	\$ 4,745.00
1030.0355	MR+	1/Mar/08	De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, todos los otros tipos de buques, cualquier desplazamiento y calado -----	\$ 4,745.00
1030.0360	MR+	1/Mar/08	De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y más de 10.973 metros (36 pies) de calado ---	\$ 5,825.00
1030.0365	MR+	1/Mar/08	De 274.320 metros (900 pies) y más de eslora, cualquier tipo de buque, desplazamiento y calado -----	\$ 5,825.00
			<u>Nota:</u> Para las embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales, los cargos se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque.	

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1030.0210	
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PASACABLES (cont.)	
	MR+	1/Mar/08	<u>Servicios de pasacables para buques que entran a las esclusas:</u>	<u>Cargo por Hombre</u>
1030.0210	MR+	1/Mar/08	A través de las esclusas de Miraflores-----	\$ 95.00
1030.0220	MR+	1/Mar/08	A través de las esclusas de Pedro Miguel-----	\$ 68.00
1030.0230	MR+	1/Mar/08	A través de las esclusas de Gatún-----	\$ 125.00
1030.0440	MR+	1/Mar/08	<u>Manejo de ataduras de cabo por hora o fracción basado en tiempo real desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones</u>	\$ 36.00
			<p>Notas:</p> <p>La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquier otra índole que pudiera ser requerido. El cargo para tales servicios se hará en base a la tarifa 1030.0440 y será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0210 al 1030.0365.</p> <p>Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no procede según lo programado por razones que no sean atribuibles a la ACP, al buque se le cargarán los pasacables por el período de retraso en base a la tarifa 1030.0440, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0210 al 1030.0365.</p> <p>No habrá cargos por pasacables cuando estos se provean por razones de eficiencia o conveniencia operacional.</p>	

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1035.0000		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1035.0000			<p>LOCOMOTORAS</p> <p><u>En general:</u></p> <p>El servicio de locomotoras se provee conforme a las normas de procedimiento de operación. El número de locomotoras y cables usualmente asignados a un buque depende de la eslora y tonelaje de desplazamiento del mismo, pero puede ser modificado por el Capitán de Operaciones del Canal en caso de deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar o para satisfacer requerimientos específicos del buque.</p>	Cargo por Cable
1035.0010	MR+	1/Mar/08	<p>Servicio de locomotoras, por cable utilizado -----</p> <p>Nota: El cargo por cable es por el tránsito completo. Ejemplo: a un buque cuyos requerimientos de tránsito sean de 6 locomotoras y 12 cables se le cobrará \$3,600 (\$300 x 12 cables) en concepto del servicio de locomotoras por el tránsito completo. Tránsitos de una esclusa con retorno se consideran tránsitos completos.</p>	\$ 300.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1040.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0000	CN MW	1-May-05	<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) Las embarcaciones que pagan peajes por Tonelada Neta del Canal de Panamá mediante el Sistema Universal de Arqueo de Buques (CP/SUAB) que realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a los REGLAMENTOS MARÍTIMOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ (de aquí en adelante RMOCP), Acuerdo No. 140 de 21 de julio de 2007 (Reglamento de Arqueo), Capítulo II, Sección Segunda, deberán presentar un Certificado Internacional de Arqueo (1969) (de aquí en adelante CIA 69) o un sustituto adecuado (es decir, un certificado que se derive de un sistema que sea sustancialmente similar al suministrado en el Convenio Internacional sobre el Arqueo de Buques, 1969).</p> <p>Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible y el tonelaje neto CP/SUAB de los buques es igual o mayor de 584 toneladas, los buques que realizan su tránsito inicial pagarán 100% del cargo por prestación de servicio. Los buques cubiertos bajo las normas de RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, que han sido sometidos a un cambio estructural, deben presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible, los buques con cambios estructurales pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$816.00</p> <p>(2) Las embarcaciones que pagan peajes mediante el CP/SUAB que no realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, no tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado para la expedición inicial del Certificado de tonelaje neto CP/SUAB. Sin embargo, si a los buques se les ha realizado cambios estructurales significativos, tal como se define en los RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentran disponibles, los buques con cambios estructurales significativos pagarán 50% del cargo por prestación de servicios. El cargo mínimo en cada caso será de \$816.00.</p> <p>(3) Las embarcaciones que no informen de cambios estructurales como lo indica RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, pagarán el 100% del cargo de servicio siempre y cuando su tonelaje neto CP/SUAB sea igual o mayor de 584 toneladas.</p>	

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1040.0000		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES (Cont.)</p> <p>(4) Los buques portacontenedores los cuales pagan peajes sobre la base del Total de TEU permitidos conforme a las normas de RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, deberán presentar el Manual de Aseguramiento de Carga (CSM por sus siglas en inglés) y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 100% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(5) Los buques portacontenedores que hayan sufrido cambios estructurales o de documentación tal como se define en el RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, tendrán que presentar el Manual de Aseguramiento de Carga y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados que reflejen el cambio. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$925.00.</p> <p>(6) Los buques portacontenedores que no informen sobre cambios estructurales o de documentación que afecten el Total de TEU permitidos tal como lo indica RMOCP, Reglamento de Arqueo (Anexo), pagarán el 50% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(7) Los buques que no son portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior cuyo TEU permitidos sobre cubierta haya sido establecido conforme a las normas del RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, deberán presentar el Manual de Aseguramiento de Carga (CSM por sus siglas en inglés) y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 100% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(8) Los buques que no son portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior que hayan sufrido cambios estructurales o de documentación que afecten su TEU permitidos sobre cubierta, tal como se define en el RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, tendrán que presentar el Manual de Aseguramiento de Carga y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados que reflejen el cambio. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$925.00.</p> <p>(9) Los buques que no son portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior que no informen sobre cambios estructurales o de documentación que afecten TEU permitidos sobre cubierta tal como lo indica RMOCP, Reglamento de Arqueo, (Anexo), pagarán el 100% del cargo por prestación de servicio.</p>	

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1040.0010		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0010	MR+	1-Mar-08	SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES (Cont.)	
			Cargos por servicios de Arqueo de Buques: Se hará un cargo por servicio de arqueo y por la expedición de un certificado de arqueo al buque en base a su tonelaje neto CP/SUAB, según se detalla a continuación:	
			Menor de 584 toneladas -----	Sin cargo
			Por las primeras 600 toneladas-----tarifa fija	\$ 816.00
			Por las próximas 400 toneladas -----por tonelada	\$ 0.52
			Mayor de 1,000 toneladas-----por tonelada	\$ 0.32
1040.0011	MR+	1-Mar-08	Para buques porta-contenedores se hará un cargo por servicio de arqueo y expedición de un certificado de arqueo en base a su Total de TEU permitidos, según se detalla a continuación.	
			Hasta 50 TEU, tarifa fija -----	\$ 925.00
			Por TEU adicional -----	\$ 4.30
			Esta tarifa también aplica para los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en o sobre la cubierta superior para el establecimiento del TEU permitido sobre cubierta con propósito de manejo administrativo de las reservas de tránsito.	
			Nota:	
			1. Los costos de las lanchas están incluidos en la tarifa.	
			2. A los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior se les facturarán ambos cargos cuando aplique.	
1040.0020	MR+	1-Mar-08	Cargo por servicio de Arqueo de embarcaciones menores en sobretiempo, a petición del cliente, por hora o fracción, -----	\$ 85.00
			Nota: El cargo mínimo será por dos (2) horas.	
1040.0200	MR+	1-Mar-08	Cargo por copias autenticadas de certificados de arqueo, por copia -----	\$ 33.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1050.0000	
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0000			SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO	
			Tarifas fijas de reservación para buques de acuerdo a sus dimensiones:	
1050.0001	MR+, MW	1-Feb-08	Buques con eslora igual o menor que 300 pies -----	\$ 2,500.00
1050.0002	MR+, MW	1-Feb-08	Buques con manga menor que 80 pies y eslora mayor que 300 pies -----	\$ 5,500.00
1050.0003	MR+, MW	1-Feb-08	Buques con manga igual o mayor que 80 pies y menor que 91 pies, eslora mayor que 300 pies -----	\$ 10,500.00
1050.0004	MR+, MW	1-Feb-08	Buques con manga igual o mayor que 91 pies y menor que 100 pies, eslora mayor que 300 pies -----	\$ 18,500.00
1050.0005	MR+, MW	1-Feb-08	Buques con manga igual o mayor que a 100 pies y eslora menor que 900 pies -----	\$ 25,000.00
1050.0006	MR+, MW	1-Feb-08	Buques con manga igual o mayor que 100 pies y eslora igual o mayor que 900 pies -----	\$ 35,000.00
1050.0500	MR+, MW	1-Feb-08	<u>Cargo por cancelación:</u> La agencia representante de la embarcación puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá del tiempo anticipado de aviso a la fecha reservada para el arribo del buque (días u horas) que se otorgue a las autoridades del Canal, conforme al siguiente cuadro:	

5281

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**TARIFA OFICIAL****Renglón No. 1050.0000****Primera Parte****SERVICIOS MARÍTIMOS**

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0000			SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo) Cargo por Cancelación(el que resulte mayor)	
1050.0501	MR+, MW	1-Feb-08	Más de 365 días 10% de la reservación o \$500	
1050.0502	MR+, MW	1-Feb-08	De 181 a 365 días 20% de la reservación o \$600	
1050.0503	MR+, MW	1-Feb-08	De 91 a 180 días 40% de la reservación o \$900	
1050.0504	MR+, MW	1-Feb-08	De 31 a 90 días 50% de la reservación o \$1,100	
1050.0505	MR+, MW	1-Feb-08	De 4 a 30 días 60% de la reservación o \$1,300	
1050.0506	MR+, MW	1-Feb-08	De 36 a 72 horas 80% de la reservación o \$1,600	
1050.0507	MR+, MW	1-Feb-08	Menos de 36 horas 100% de la reservación	
1050.0245	AR MW MW	1-Dic-02 15-Abr-04 1-Feb-08	<u>Cambio de fecha de tránsito:</u> Se permitirá el cambio de fecha de tránsito sin cargo por cancelación, siempre y cuando se solicite con al menos 60 días de antelación a la fecha reservada para arribo y con un límite máximo de postergación de 364 días a partir de la fecha de solicitud del cambio (546 días para buques de pasajeros). La ACP aplicará el cargo por cancelación según el renglón 1050.0500 en casos inusuales de cambios de fecha.	No hay cargo
1050.0246	AR MW MW	11-Ago-03 15-Abr-04 1-May-08	<u>Cambio de buques en los cupos reservados para tránsitos:</u> Se permitirá el cambio de un buque que haya realizado su reservación para transitar, por otro buque, siempre y cuando el nuevo buque tenga igual o menos restricciones y tonelaje similar que el buque original, que las fechas de tránsito de ambos buques estén como máximo 21 días aparte, que haya evidencia de que está registrado bajo el mismo operador y que dicho cambio se solicite con al menos 24 horas antes de la hora más temprana de arribo requerida de los buques. Se permiten hasta 5 cambios por buque por visita. El cargo de cada cambio se detalla a continuación:	

5281																	
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ																	
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1050.0000														
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS															
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN														
			SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)														
			Cargo por cambio en cupos reservados, por buque, por visita														
1050.0246	AR	11-Ago-03	Cambio 1, todos los buques														
			Incluido - precio de reservación														
1050.0220	AR	1-May-08	Buques grandes (manga >= 91'), Cambio 2														
			\$ 14,000.00														
1050.0221	AR	1-May-08	Buques grandes (manga >= 91'), Cambio 3														
			\$ 21,000.00														
1050.0222	AR	1-May-08	Buques grandes (manga >= 91'), Cambio 4														
			\$ 28,000.00														
1050.0223	AR	1-May-08	Buques grandes (manga >= 91'), Cambio 5														
			\$ 35,000.00														
1050.0224	AR	1-May-08	Buques grandes (manga < 91'), Cambio 2														
			\$ 4,200.00														
1050.0225	AR	1-May-08	Buques grandes (manga < 91'), Cambio 3														
			\$ 6,300.00														
1050.0226	AR	1-May-08	Buques grandes (manga < 91'), Cambio 4														
			\$ 8,400.00														
1050.0227	AR	1-May-08	Buques grandes (manga < 91'), Cambio 5														
			\$ 10,500.00														
Nota: Para estos propósitos, una visita equivale a un tránsito. La Autoridad no permitirá los cambios múltiples en los casos de anomalías en la utilización de la opción.																	
<u>Recargo por cupos de tránsito diario:</u>																	
1050.0247	MW	1-Dic-04	Cupo de tránsito diario garantizado cuando se solicite con 60 días o más de anticipación -----														
			\$ 30,000.00														
1050.0248	MW	1-Dic-04	Cupo de tránsito diario solicitado con menos de 60 días de antelación, cuya disponibilidad será confirmada 48 horas antes del tránsito -														
			\$ 20,000.00														
	MW	6-Jul-05	<u>Cargos por cancelación de cupos diarios:</u>														
			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: center;"><u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u></th> <th style="width: 50%; text-align: center;"><u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 60 días</td> <td style="text-align: center;">No hay cargo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 30 a 60 días</td> <td style="text-align: center;">10% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 21 a 30 días</td> <td style="text-align: center;">40% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de 72 horas a 21 días</td> <td style="text-align: center;">60% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">36 a 72 horas</td> <td style="text-align: center;">80% de la reservación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menos de 36 horas</td> <td style="text-align: center;">100% de la reservación</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u>	<u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u>	Más de 60 días	No hay cargo	Más de 30 a 60 días	10% de la reservación	Más de 21 a 30 días	40% de la reservación	Más de 72 horas a 21 días	60% de la reservación	36 a 72 horas	80% de la reservación	Menos de 36 horas	100% de la reservación
<u>Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</u>	<u>Cargo por Cancelación (basado en la reservación normal)</u>																
Más de 60 días	No hay cargo																
Más de 30 a 60 días	10% de la reservación																
Más de 21 a 30 días	40% de la reservación																
Más de 72 horas a 21 días	60% de la reservación																
36 a 72 horas	80% de la reservación																
Menos de 36 horas	100% de la reservación																
1050.0249	AR	1-Dic-04	Más de 60 días														
			No hay cargo														
1050.0251	AR	1-Dic-04	Más de 30 a 60 días														
			10% de la reservación														
1050.0252	AR	1-Dic-04	Más de 21 a 30 días														
			40% de la reservación														
1050.0253	AR	1-Dic-04	Más de 72 horas a 21 días														
			60% de la reservación														
1050.0254	AR	1-Dic-04	36 a 72 horas														
			80% de la reservación														
1050.0261	AR	1-Dic-04	Menos de 36 horas														
			100% de la reservación														

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1050.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0000			SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)	
1050.0600	AR	1-Feb-01	<u>Cargo por el derecho de transitar el día originalmente reservado para buques que pierdan su reservación por llegada tardía</u>	% del Cargo de Reservación
			Buques (supers) que deben arribar a las 0200 horas:	
1050.0601	AR	1-Feb-08	Si arriban entre las 0201 y 0300 horas-----	50%
1050.0602	AR	1-Feb-08	Si arriban entre las 0301 y 0400 horas-----	100%
1050.0603	AR	1-Feb-08	Si arriban entre las 0401 y 0500 horas-----	150%
1050.0604	AR	1-Feb-08	Si arriban después de las 0500 horas -----	200%
			<u>Buques (regulares) que deben arribar a las 1400 horas:</u>	
1050.0605	AR	1-Feb-08	Si arriban entre las 1401 y las 1500 horas -----	50%
1050.0606	AR	1-Feb-08	Si arriban entre las 1501 y las 1600 horas -----	100%
1050.0607	AR	1-Feb-08	Si arriban entre las 1601 y las 1700 horas -----	150%
1050.0608	AR	1-Feb-08	Si arriban después de las 1700 horas -----	200%
1050.0400	AR	1-Abr-06	<u>Subasta de Cupos de Tránsito:</u>	
			(1) Se ofrece un cupo de reservación distinto de los demás, por medio de un procedimiento de subasta. Este cupo estará disponible durante cualquiera de las condiciones del sistema de reservaciones (1, 2 y 3), sujeto al cumplimiento de los mismos requisitos que el resto de los cupos ofrecidos normalmente.	
			(2) El cargo por cancelación de un cupo adjudicado será 90% del monto ofrecido.	

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1050.0000	
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)	
			<p>(3) Buques con cupos adjudicados durante el proceso de subasta podrán solicitar: el derecho a transitar el día originalmente reservado en el caso que pierdan su reservación por llegada tardía, cambio en los cupos reservados para tránsitos ("substitution" y "swapping"). A los cupos subastados no se les permitirá cambios en la fecha de tránsito.</p> <p>(4) Un cupo de subasta adjudicado a una barcaza totalmente integrada ("fully integrated"), se le asignará al equipo más grande; al de menor tamaño se le calculará la reservación sobre la base de las tarifas normales del sistema de reservación de tránsito.</p>	<u>Tarifa por Tránsito</u>
1050.0410	AR	1-Abr-06	Cargo por reservación para cupo subastado -----	Mejor oferta
1050.0420	AR	1-Abr-06	Cargo por cancelación de cupo subastado -----	90% del cupo adjudicado
1050.0700			<p>Oferta de cupo sujeto a pago inmediato previo a la apertura del primer periodo de reservaciones:</p> <p>(1) Se ofrecerá un (1) cupo en el lapso de 410 a 368 días antes de la fecha anticipada de tránsito, a una tarifa base de \$40,000.00. Para optar por este cupo, los clientes deberán someter una propuesta al estilo "sealed bid" (sobre sellado) con un precio mayor o igual a \$40,000 por cupo. Este procedimiento se manejará electrónicamente bajo un módulo existente dentro del sistema de subasta de la ACP. Bajo esta opción el cliente deberá pagar dicho cupo cuando le sea adjudicado por la Autoridad.</p>	

5281 AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1050.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0000			<p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)</p> <p>(2) Este cupo es parte del total de cupos disponibles en el periodo 1; de no existir demanda por este cupo, el mismo entrará a formar parte de los cupos en el periodo 1, disponibles con 365 días de antelación.</p> <p>(3) La cancelación de este cupo implicará, la devolución de un porcentaje (sin considerar intereses) del cargo por reservación pagado previamente, dependiendo del tiempo de aviso. Para efectos de determinar el porcentaje a devolver, se utilizará la misma tabla de cancelación de aquellos cupos adjudicados pero no pagados.</p> <p>(4) En el caso de que la Autoridad no pueda cumplir con la fecha estipulada de tránsito al otorgar el cupo de reservación, se devolverá en su totalidad (sin considerar intereses) lo recaudado en concepto de cargo por reservación pagado previamente. Para los efectos de la devolución del cargo en mención, se considerará lo contemplado en el artículo No. 17 (ANEXO) de los Reglamentos Marítimos para la Operación del Canal de Panamá. Todas las devoluciones se realizarán en el ciclo de pago siguiente a la fecha de cancelación.</p>	
1050.0710	AR	1-Feb-08	Cargo por cupo de reservación con precio base o mejor oferta sujeto a pago inmediato previo a la apertura del periodo 1--	\$40,000.00 o mejor oferta

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1060.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.0000	CN MW	1/Oct/98 1/Ene/01	<p>PRACTICAJE</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) El servicio de practicaaje se divide en cuatro clases generales: Practicaaje de Tránsito, Practicaaje de puerto, Practicaaje mar afuera o misceláneo, y Servicios especiales de practicaaje. El practicaaje se cobra por tarifas y está sujeto a las condiciones contenidas en la presente sección de este listado de tarifas. Dentro de cada clase de servicios de practicaaje los siguientes cargos pueden aplicar: cargos regulares, cargos adicionales, cargos especiales, cargos por demora, cargos por tránsitos interrumpidos y cargos por movimientos no autorizados.</p> <p>(2) No habrán cargos cuando el practicaaje involucra movimientos o servicios que se prestan por razones de necesidad operacional de la Autoridad del Canal de Panamá.</p> <p>(3) El practicaaje no se cargará a las embarcaciones registradas en la República de Panamá que tengan menos de 65 pies de eslora total, que calen seis pies o menos de agua, y que realizan sus movimientos entre los fondeaderos de las entradas del Canal y los recintos portuarios de Balboa o Cristóbal. Estas embarcaciones deberán ser operadas por personal con licencia vigente para maniobrar dichas embarcaciones en las aguas del Canal.</p> <p><u>Practicaaje de Tránsito:</u></p> <p>(1) No se hacen cargos por el practicaaje regular de tránsito. Se considera el practicaaje regular de tránsito como aquel servicio que se presta cuando se inicia el tránsito en las aguas del Canal, que incluye desde un fondeadero, amarradero o dique, hasta el desembarque del práctico en las aguas del Canal, salvo en los casos de un tránsito que se interrumpe, tal como se determina en el párrafo 3. Se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico. Un buque que por condiciones especiales o deficiencias requiera de prácticos adicionales para su tránsito por el Canal deberá asumir los cargos correspondientes según los renglones 1060.0040 ó 1060.0045.</p> <p>(2) Para los tránsitos en los que se solicita o es necesario que el práctico embarque o desembarque cuando el buque se encuentra fuera del rompeolas del sector Atlántico, se cobrará por el practicaaje mar afuera (renglón 1060.5060 del listado de tarifas), más el servicio de lancha (renglón 1800.0100).</p>	
1060.0010	MW	1-Mar-08		

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1060.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.0020	MR+ MW	1-Mar-08	<p>PRACTICAJE (Cont.)</p> <p>(3) Si la embarcación inicia un tránsito que luego se interrumpe por motivos no atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, se cobrará a tal embarcación el cargo por practicaaje de puerto contenido en el renglón 1060.5010 de la tarifa, más la tarifa de lancha (renglón 1800.0090) y por el uso del Canal de Navegación (renglón 1070.0010), en caso de que éstos apliquen. Para efectos de esta sección, un tránsito abortado o interrumpido ocurre cuando el tránsito se suspende en cualquier punto entre el lugar en donde el buque inició su movimiento hasta el punto donde se detiene el tránsito, siempre y cuando el buque no haya completado su esclusaje por un juego de esclusas. Cuando un buque completa el esclusaje por un juego de esclusas, éste pagará los peajes que se prescriben para una sola travesía por el Canal, en adición a cualquier otro cargo en que pudiera incurrir la embarcación.</p> <p>(4) Si después de transitar el Canal, se solicita o es necesario que el práctico preste los servicios de atraque en el muelle, de amarre o de anclaje del buque, o de practicaaje más allá de los puntos terminales mencionados arriba, la embarcación pagará el practicaaje de puerto contenido en el renglón 1060.5010 del listado de tarifas, más la tarifa de lancha 1800.0100).</p> <p>Retraso: Si se ha asignado un práctico a un buque y éste no se encuentra listo para moverse a la hora requerida por razones que no sean atribuibles a la ACP, se aplicarán cargos por retraso al buque, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0090) si aplica.</p> <p>Retraso, relacionado a movimientos de puerto y tránsito, por práctico asignado -----</p> <p>Periodo de Gracia: (1) El período de gracia antes de aplicar los cargos por retraso para buques en tránsito, comprende lo siguiente: (A) Cuatro horas antes de la hora programada de esclusaje al momento en que se recibe la notificación del cambio en la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time"). (B) si el práctico ya está a bordo del buque, 30 minutos contados a partir del momento en que el práctico notifica que el buque no está listo para iniciar o proseguir con su tránsito, y que debido a este retraso, el buque no pueda mantener el esclusaje programado al momento de la notificación del práctico.</p>	\$ 471.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1060.0020	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
		8-Nov-01	PRACTICAJE (Cont.) (2) El período de gracia antes de aplicar los cargos por retrasos en movimientos portuarios, comprende lo siguiente: (A) Para movimientos hacia los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time") con menos de dos horas de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (B) Para movimientos desde los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse con menos de una hora de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (C) Cuando el práctico se encuentra a bordo del buque, media hora contada a partir del momento en que el buque no se encuentra listo para moverse. <u>Retraso mayor.</u> En los casos excepcionales de movimientos de tránsito en que el retraso exceda doce horas, por razones no atribuibles a la ACP, se aplicará el siguiente cargo, en adición a cualquier otro cargo incurrido:	
1060.0030	MR+	1-Mar-08	Retraso mayor, en exceso de doce horas, por práctico asignado -- -- Nota: No se aplicará el cargo de retraso a buques de pasajeros cuando utilicen el Centro Recreativo en el Lago Gatún. <u>Servicio Especial de Práctico por asignación</u> Cuando se solicite o requiera un servicio especial / adicional de practicaje y el mismo requiera una asignación de práctico, aplicará la siguiente tarifa:	\$ 3,480.00
1060.0040	MR+	1-Mar-08	a) con suficiente anticipación-----	\$ 2,410.00
1060.0045	MR+	1-Mar-08	b) sin suficiente anticipación----- Se considera suficiente anticipación, cuando el servicio se solicite antes de las 0500 horas para trabajos que vayan a comenzar entre las 0701 horas del mismo día y las 0700 horas del día siguiente. Sin embargo e indistintamente que aplique la tarifa sin suficiente anticipación, se requiere un mínimo de dos horas de notificación. La duración de la asignación será de acuerdo al tipo de trabajo que se realiza.	\$ 4,815.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1060.0040	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.5000	MW	1-Oct-01	<p>PRACTICAJE (Cont.)</p> <p><u>Practicaje de Puerto:</u></p> <p>1) La embarcación que utiliza instalaciones de puerto (diques, amarraderos y fondeaderos) pagará el practicaaje que se efectúa tanto adentro como afuera de los puntos terminales que marcan los límites de las aguas del Canal, salvo en los siguientes casos:</p> <p>(a) No se hará cargo cuando el practicaaje de afuera involucra un tránsito inmediato del Canal; (b) No se hará cargo cuando una embarcación local (que navega entre los puertos de la República de Panamá) ha recibido permiso por escrito por parte del Gerente de la División de Operaciones de Tránsito para operar el buque sin un práctico de la Autoridad del Canal de Panamá a bordo; y (c) Se hará el cargo por un solo movimiento a la embarcación que realiza cambios de una ubicación a otra en su espacio de atraque, amarre o fondeo en un mismo puerto, incluyendo los cambios al costado de otro buque.</p> <p>2) Los cargos por practicaaje de puerto son en adición a los que correspondan de mar afuera, misceláneos o especiales, y se cobrarán, independientemente de si uno o más prácticos realizan el servicio. Los cargos de practicaaje de puerto cubren el servicio de un solo práctico. En el caso de que un movimiento requiera el uso de más prácticos, se aplicarán cargos adicionales. Los cargos por retrasos en movimientos de puerto son en adición a los cargos de practicaaje de puerto.</p> <p>3) El servicio de lancha para el practicaaje de puerto se cobra a la tarifa estipulada en el renglón 1800.0100.</p> <p>4) Los cargos para los buques locales por el uso del canal de acceso deben hacerse de acuerdo al renglón 1070.0000.</p>	
1060.5010	MR+	1/Mar/08	5) Las tarifas por Practicaaje de Puerto por pie de calado máximo o fracción de pie (seis pulgadas o más) son:	
1060.5020	MR+	1/Mar/08	Menos de 20 pies -----por pie	\$ 29.00
1060.5030	MR+	1/Mar/08	20 pies y menos de 30 pies-----por pie	37.00
1060.5040	MR+	1/Mar/08	30 pies y menos de 40 pies -----por pie	43.00
1060.5045	MR+	1/Mar/08	40 pies y más -----por pie	48.00

5281		AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ		
TARIFA OFICIAL		Renglón No. 1060.0050		
Primera Parte		SERVICIOS MARÍTIMOS		
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PRACTICAJE (Cont.)	
1060.5050	MR	10/1/2001	<p>Practicaje de Puerto:</p> <p>(6) Cargo por Movimiento no Autorizado: Se aplicará un cargo de 200% del Practicaje de Puerto (renglón 1060.5010 de la tarifa) por un solo movimiento a las embarcaciones que realizan movimientos sin autorización en las aguas del Canal.</p>	
1060.5060	CN	10/1/1998	<p>Practicaje mar afuera y misceláneo:</p> <p><u>Practicaje mar afuera:</u> En adición a cualquier cargo por practicaje de puerto, se aplicarán cargos por el practicaje mar afuera a las embarcaciones que requieren o solicitan que el práctico aborde o desembarque fuera del rompeolas del sector Atlántico o fuera de la boya de mar Pacífico, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).</p>	
1060.5070	MR MW	10/1/2001	<p><u>Pruebas (de máquinas) sobre amarras y en el mar:</u> Se aplicarán cargos de practicaje por los servicios de cada práctico asignado a un buque mientras al buque se le realizan las pruebas sobre amarras y en el mar, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).</p>	
1060.5080	MR MW	10/1/2001	<p><u>Amarraderos:</u> Se aplicará un sólo cargo de practicaje cuando las embarcaciones utilicen los amarraderos de la Autoridad del Canal, salvo cuando se relacione con los requisitos de operación del tránsito, tal como lo defina el Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).</p>	
1060.5090	MR+ MW	1-Mar-08	<p>Servicios Especiales de Practicaje:</p> <p>Servicio de practicaje por hora cuando no se requiere tránsito o esclusaje: El cargo mínimo será por dos horas contadas a partir del momento en que el práctico esté a bordo del buque (a solicitud del cliente) hasta el momento en que finaliza la maniobra; y cada media hora o fracción sobre el mínimo será por la mitad de la tarifa que se carga por hora, más el servicio de lancha (renglón 1800.0100) si aplica.</p> <p><u>Nota:</u> El cargo mínimo por tal servicio, será en adición a cualquiera de los cargos de servicio de lanchas (renglón 1800.0100), practicaje de puerto (renglón 1060.5010), o retraso (renglón 1060.0020).</p>	\$300.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1060.0050	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PRACTICAJE (Cont.)	
1060.5100	MR+	1-Mar-08	<p><u>Cargo por traspasar requisitos de visibilidad de la ACP:</u> En relación con buques de contenedores que traspasen los requerimientos de visibilidad de la ACP, se les podrá permitir transitar, siempre y cuando cumplan con algunas condiciones especiales y sujeto a cubrir el costo adicional incurrido.</p> <p>a) Si un buque notifica a la ACP con un mínimo de 48 horas antes de arribar que solicita transitar bajo condiciones que exceden requisitos de visibilidad de la ACP se le aplicará este cargo-----</p> <p>Nota: Notificaciones modificando solicitudes previas de transitar excediendo requisitos de visibilidad de la ACP, serán acogidas sin que medie cargo alguno, siempre y cuando las mismas se reciban por lo menos 48 horas antes del arribo del buque. Sin embargo, se mantiene el cargo si las mismas son recibidas menos de 48 horas antes de arribar. De darse un atraso atribuible al buque y es necesario el uso de recursos adicionales, se hará otro cargo adicional de acuerdo al renglón 1060.5100.</p>	\$4,000.00
1060.5110	MR+	1-Mar-08	<p>b) Si un buque notifica a la ACP con menos de 48 horas antes de su arribo que solicita transitar bajo condiciones de visibilidad que excede requisitos de visibilidad de la ACP se le aplicará este cargo---</p> <p>Nota: Si la condición es descubierta o la notificación es recibida menos de 48 horas antes de arribar, el buque estará sujeto al cargo de \$8,000 en adición a otros posibles cargos por demoras y de otra índole. De darse un atraso atribuible al buque y es necesario el uso de recursos adicionales, se hará otro cargo adicional de acuerdo al renglón 1060.5100.</p>	\$8,000.00

5281				
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ				
TARIFA OFICIAL			Renglón No. 1081.0000	
Primera Parte			SERVICIOS MARÍTIMOS	
REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1081.0000			CARGO DE SEGURIDAD A BUQUES EN TRÁNSITO	
			<u>Cargo de seguridad, por tránsito, según se detalla a continuación:</u>	
1081.0010	AR MW MR+	01/Jun/02 01/Jul/07 01/Mar/08	Para embarcaciones que pagan peaje mínimo; buques que pagan peaje basado en toneladas netas CP/SUAB y tienen menos de 3,000 toneladas; y buques que pagan peaje basado en toneladas de desplazamiento máximo y tienen menos de 5,392 toneladas de desplazamiento máximo-----	\$ 55.00
1081.0020	MW MW MR+	01/May/05 01/Jul/07 01/Mar/08	Para buques que pagan peaje basado en toneladas netas CP/SUAB y tienen 3,000 toneladas CP/SUAB o más; y buques que pagan peaje basado en toneladas de desplazamiento máximo y tienen 5,392 toneladas de desplazamiento máximo o más. Esta tarifa también será aplicable a buques portacontenedores ----- A aquellos buques que no son portacontenedores pero que tienen capacidad de transportar contenedores en la cubierta superior se les cobrará el cargo de seguridad sobre la base de su tonelaje CP/SUAB.	\$ 440.00